

pasivo del 200%.

Este recurso lleva el número 238/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 31 de julio de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1686

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de treinta y uno de julio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dª Pilar Dufol Pallarés, en nombre y representación de Dª Aurora de Pedro Gomez, Resolución de fecha 4 de junio de 1991, dictada en Expediente JR/RMN nº 160129, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 12 de diciembre de 1990, que acordó declarar la responsabilidad Patrimonial de la Administración e indemnizar a la recurrente con la suma de 2 millones de pesetas.

Este recurso lleva el número 249/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 31 de julio de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1687

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de treinta y uno de julio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Alfredo Sainz Bretón, contra Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 20 de junio de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 15 de enero de 1991, que impuso al recurrente sanción de multa importe de 100.000 ptas. indemnización de daños por importe de 50.000 ptas. y requerimiento para que en el plazo de 10 días reponga el cauce a su estado anterior.

Este recurso lleva el número 248/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 31 de julio de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1688

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de treinta y uno de julio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Sr. Abogado de Gobierno de La Rioja, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, contra Acuerdo de fecha 3 de mayo de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo órgano, de fecha 10 de enero de 1991, por el que se fijaba el justiprecio de la Expropiación Forzosa correspondiente a la finca sita en la parcela 46, polígono 16, del término municipal de Nalda, denominada Escuela Familiar Agraria "Las Fuentes", propiedad del centro de iniciativas para la formación agraria.

Este recurso lleva el número 253/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 31 de julio de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1689

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de tres de agosto de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dª Mª Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de Dª Belen Cañas Palacios, contra Acuerdo de fecha 6 de junio de 1991, que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de La Rioja, de fecha 10 de agosto de 1990, por el que se denegó a la recurrente autorización para

la apertura de una nueva oficina de farmacia en Lardero.

Este recurso lleva el número 241/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, 3 de septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1690

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos nº 326/91 a instancia de Felix Cenea Soriano y otro, contra Escayolas "La Paloma" con domicilio en Viguera (La Rioja) y en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de cantidades, en los que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por José María Luis Ibarrondo y Felix Cenea Soriano, contra Escayolas La Paloma, Societé de Banque Generales en Espagne, Carlos Birigay Saiz y Javier Santamaria Rubio, debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente abonen a los actores Don José María Luis Ibarrondo la suma de 434.540 ptas. y a Felix Cenea Soriano, la suma de 408.730, absolviendo al Fogasa sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sala de lo Social, en término de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes y especialmente a Escayolas La Paloma, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 17 de julio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1691

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.044/91 a instancia de Joel Pierre Lamerrier, contra Escayolas "La Paloma S.A." y contra la intervención judicial de la Suspensión de pagos de dicha demandada, en reclamación de cantidades, en los que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda interpuesta por Joel Pierre Goiset Lemerrier, contra Escayolas La Paloma S.A., Societé Generale de Banque en Espagne, Carlos Birigay Saiz y Javier Santamaria Rubio, debo condenar y condeno a los demandados a que, solidariamente abonen al actor la cantidad de 1.893.890 ptas. absolviendo al Fogasa sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle.

Notifíquese a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en término de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación a las partes y especialmente a Escayolas La Paloma S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 22 de julio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1692

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos nº 573 y 727/91 a instancia de Emilio Angel Hernaez García, contra Escayolas "La Paloma S.A.", en reclamación de cantidades, en los que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda interpuesta por Emilio Angel Hernaez García y Luis Miguel Viguera García, contra Escayolas La Paloma S.A., Societé Generale de Banque en Espagne, Carlos Birigay Saiz y Javier Santamaria Rubio, debo condenar y condeno a los demandados a que, solidariamente abonen a los actores la cantidad de 616.333 ptas. y a Luis Miguel Viguera García la suma de 56.741 ptas, absolviendo al Fogasa sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma, cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en término de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación a las partes y especialmente a Escayolas La Paloma S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 26 de julio de 1991.— El Secretario.